



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **ANA LUZ RUIZ RUIZ Y OTROS** contra **ERUM S.A.S.** y solidariamente contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y GEOTRANSPORTES S.A.S.**

MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.782 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 159.324 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de las siguientes personas: Señora **ANA LUZ RUIZ RUIZ**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ**, y de las señoritas **LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ** y **YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS**, me permito instaurar la demanda ordinaria laboral de la referencia, en contra de la Sociedad **ERUM S.A.S.** NIT 901.200.729-7 y, **SOLIDARIAMENTE** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)** NIT 900.126.860-4; **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP** NIT 900.383.203-6; **CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO** NIT 901.258.388-9 (figura asociativa conformada por las sociedades **REHABILITACION DE DUCTOS S.A.S.** **REHABIDUCTOS S.A.S.** NIT 806.008.768-8; **TRITON LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** NIT 901.127.166-9; **APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S** NIT 900.982.348-5.) y **GEOTRANSPORTES S.A.S.** NIT 900.113.661-9, para que mediante el trámite de un proceso **ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS**, se hagan a cargo de los demandados las declaraciones y condenas que más adelante se indicarán.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Son parte en el presente proceso:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. ANA LUZ RUIZ RUIZ, identificada con C.C. No. 35.510.551 de Bogotá, obrando en nombre propio como cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido **SILVERIO BOHORQUEZ RIVAS** (q.e.p.d.).

1.2. JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ identificado con T.I. No. 1.031.647.342, representado por la señora **ANA LUZ RUIZ RUIZ**, en



calidad de hijo del trabajador fallecido SILVERIO BOHORQUEZ RIVAS (q.e.p.d.).

1.3. LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ identificada con C.C. No. 1.019.150.835 de Bogotá, en calidad de hija del trabajador fallecido SILVERIO BOHORQUEZ RIVAS (q.e.p.d.).

1.4. YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS identificada con C.C. No. 1.019.083.410 de Bogota, en calidad de hija del trabajador fallecido SILVERIO BOHORQUEZ RIVAS (q.e.p.d.).

2. PARTE DEMANDADA

DEMANDADA PRINCIPAL

2.1. ERUM S.A.S., identificada con NIT. 901.200.729-7, representada legalmente por la señora Nubia Marina Salinas Castro C.C. No. 51.778.217, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Av Calle 100 N° 60 - 04, Oficina 407, correo electrónico de notificación: erum.sas@hotmail.com

DEMANDADAS EN SOLIDARIDAD

2.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) identificada con NIT. 900.126.860-4, representada legalmente por su Director, señor Javier Andrés Baquero Maldonado, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Av. Caracas No. 53 -80, correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co

2.3. CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP, identificada con NIT. 900.383.203-6, representada legalmente por el señor Mauricio Bernal Marcucci C.C. No. 195.090, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida Boyacá Km 5 Vía al Llano, correo electrónico de notificación: notificaciones@cgr-bogota.com

2.4. CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO identificada con NIT 901.258.388-9, figura asociativa conformada por las sociedades:

2.4.1. REHABILITACION DE DUCTOS S.A.S. REHABIDUCTOS S.A.S. identificada con NIT 806.008.768-8 representada legalmente por el señor Marcelo Sanint Arango C.C. No. 9.294.638, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartagena en el KM 9 vía al mar CC Las Ramblas LC 307 manzanillo, correo electrónico de notificación:





CONTABILIDAD@REHABIDUCTOS.COM.CO

sanintmarcelo@rehabiductos.com.co

2.4.2. TRITON LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.127.166-9, representada legalmente por el señor Ernesto José Chalela Martínez C.C. 9.287.800, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartagena en la carrera 13 No 6 – 15 Barrio Castillo Grande, correo electrónico de notificación: echalela@tritoncol.com

2.4.3. APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S identificada con NIT 900.982.348-5, representada legalmente por el señor Julio Cesar Turbay Noguera, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Cr 111 C No. 81 10 In 7 Ap 101, correo electrónico de notificación: alsoca6912@yahoo.com

2.5. GEOTRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT 900.113.661-9, representada legalmente por el señor Carlos Diego Neira Marmolejo C.C. No. 80.421.652, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 B No. 164 – 42, correo electrónico de notificación: recursoshumanos.geotransportes@gmail.com

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

a. SE DECLARE:

1. Que entre el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) y la sociedad ERUM S.A.S., existió un contrato de trabajo, cuya vigencia inició el día tres (3) de enero de 2022 y finalizó el día dieciséis (16) de julio de 2022.
2. Que el contrato de trabajo atrás referido terminó por la muerte del trabajador que se produjo como consecuencia de un accidente de trabajo.
3. Que el último cargo que desempeñó el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) fue el de conductor de tracto camión con cama baja.
4. Que el último salario que devengó el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), correspondió a la suma DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000.00) mensuales.
5. Que el día 16 de julio de 2022, en desarrollo de sus funciones y dentro de la jornada laboral, el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) sufrió un accidente de trabajo por culpa exclusiva del empleador.



6. Que el accidente de trabajo en el cual perdió la vida el trabajador SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) ocurrió en las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana.
7. Que el accidente de trabajo ocurrido el día 16 de julio de 2022 acaeció por falta de medidas de prevención y por el incumplimiento de las obligaciones del empleador y de las sociedades contratantes de éste último, por no proveer condiciones seguras en el lugar de trabajo.
8. Que la sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador, incumplió culposamente los deberes y obligaciones de protección y seguridad que de modo general le corresponden.
9. Que las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y GEOTRANSPORTES S.A.S., fueron beneficiarias del servicio que prestaba el trabajador fallecido, señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), al momento del accidente de trabajo.
10. Que los demandados están obligados solidaria y mancomunadamente, a la indemnización total y ordinaria por perjuicios en favor de los demandantes, en los términos del artículo 216 del CST.

b. EN CONSECUENCIA, SE CONDENE EN FORMA SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE A LAS DEMANDADAS:

1. A pagar a favor de mis representados, **ANA LUZ RUIZ RUIZ**, en nombre propio y de su hijo menor **JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ y YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS**, la indemnización total y ordinaria por perjuicios en los términos del artículo 216 del CST, conforme a los siguientes conceptos:
 - 1.1. La suma de \$ **604.800. 000.00**, a título de LUCRO CESANTE
 - 1.2. La suma de \$ **520.242. 400.00**, a título de DAÑO MORAL
 - 1.3. La suma de \$ **30.780. 000.00**, a título de DAÑO EMERGENTE

VALOR INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIOS

\$ 1.155.822.400.00

2. A pagar la indexación sobre las sumas que sean susceptibles de la misma.





3. Al pago de lo que resultare probado extra y ultra petita dentro del presente proceso.
4. En caso de presentarse oposición a las pretensiones de la demanda, al pago de las costas y agencias en derecho que genere el proceso.

III. HECHOS

RESPECTO DE LA VINCULACIÓN DEL SEÑOR SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.)

1. Entre la sociedad ERUM S.A.S. y el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), existieron los siguientes contratos de trabajo:
 - 1.1. Del 16 de enero de 2020 al 24 de marzo de 2020, para desempeñar el cargo de conductor.
 - 1.2. Del 26 de mayo de 2020 al 23 de diciembre de 2020, para desempeñar el cargo de conductor.
 - 1.3. Del 04 de enero de 2021 al 23 de diciembre de 2021, para desempeñar el cargo de conductor de tractomula.
 - 1.4. Del 03 de enero de 2022 al 16 de julio de 2022, para desempeñar el cargo de conductor de tractomula.
2. El último salario devengado por el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), correspondió a la suma de DOS MILLINES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100. 000.00)
3. El último cargo que desempeñó el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) correspondió al de conductor de tractomula.

RESPECTO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN SU OCURRENCIA

4. El día 16 de julio de 2022 el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), en cumplimiento a las órdenes e instrucciones dadas por su empleador, sufrió un accidente de trabajo en el que perdió la vida.
5. El accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), se produjo en las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C.
6. El día 16 de julio de 2022 el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), por orden de su empleador, se encontraba conduciendo un vehículo clase tracto camión de placas WCO037 y semirremolque clase cama baja S07224,





al interior de las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C.

7. Al interior del vehículo que conducía el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), viajaba como acompañante el señor JOHAN SEBASTIAN LARGO AREVALO.
8. El vehículo clase tracto camión que conducía el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) transportaba una máquina trituradora, la cual estaba siendo utilizada en las obras de mantenimiento vial que se adelantaban al interior del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C.
9. La máquina trituradora que estaba siendo transportada en el vehículo clase tracto camión que conducía el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), es de propiedad de la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S.
10. El peso de la máquina trituradora oscilaba entre los 36 a 38 toneladas.
11. Los vehículos de 3 ejes, como el que le fue asignado al señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) para conducir y transportar la máquina trituradora al interior del Relleno Sanitario Doña Juana, tiene como tope máximo de carga, 25 toneladas de peso.
12. El peso de la máquina trituradora que debía transportar el trabajador fallecido, señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), excedió el límite permitido para la clase de vehículo en el momento del accidente de trabajo.
13. En un tramo de la vía del Relleno Sanitario Doña Juana, a la altura del kilómetro 3+300, al girar el tracto camión en una curva, la máquina trituradora se soltó, se deslizó y aplastó el lado izquierdo de la cabina en la cual se encontraba el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.).
14. El señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) perdió la vida de forma inmediata producto del aprisionamiento de la máquina.
15. En el informe que rendió el Coordinador de la Unidad Móvil de Criminalística Omega 3, el IT Adalberto Cortés Cabezas, con destino a la Fiscalía 33 Unidad de Vida, se indicó como hipótesis del accidente de trabajo, "*POSIBLE ERROR DE LOS MECANISMOS DE SUJECIÓN DE LA CARGA*".
16. En el referido informe se registró como características del lugar donde ocurrió el accidente de trabajo, entre otras, "*Curvo, pendiente, una calzada de dos carriles (...) en mal estado de conservación, (...) sin demarcación vial (...)*"
17. El mecanismo de sujeción de la carga con que contaba el vehículo que le fue asignado al trabajador para transportar la máquina trituradora, se componía únicamente de una cadena amarrada de las orugas de la trituradora con la cama baja.





18. El mecanismo de sujeción de la carga con que contaba el vehículo que le fue asignado al trabajador para transportar la máquina trituradora era deficiente.
19. En el informe de investigación del accidente de trabajo se registró que las cadenas que sujetaban la máquina trituradora a la cama baja, se soltaron.
20. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, expusieron al trabajador fallecido al peligro generado por transportar la máquina trituradora cuyo peso excedía el límite de capacidad del tracto camión.
21. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, expusieron al trabajador fallecido al peligro generado por transportar una máquina pesada por un terreno inestable y en mal estado de conservación.
22. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, expusieron al trabajador fallecido al peligro generado por el deficiente mecanismo de sujeción de la carga con que contaba el tracto camión que le fue asignado al trabajador para transportar la máquina trituradora al interior del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C.
23. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, no le brindaron al trabajador fallecido la capacitación en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.
24. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, no le brindaron al trabajador fallecido la capacitación requerida para las labores de embarque y traslado seguro de maquinaria pesada en cama baja.
25. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, incumplieron con su deber legal de implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo como el ocurrido al trabajador fallecido.
26. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, incumplieron con su deber legal de realizar una adecuada inspección a las instalaciones a las cuales fue enviado al trabajador a realizar sus labores el día 16 de julio de 2022.
27. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, incumplieron con su deber legal de identificar y adoptar medidas de





prevención y control frente al riesgo que representada para el trabajador conducir un tracto camión con cama baja con transporte de máquina pesada (trituradora) que excedía el límite de peso permitido.

28. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, incumplieron con su deber legal de identificar y adoptar medidas de prevención y control frente al riesgo que representada para el trabajador conducir un tracto camión con cama baja con transporte de máquina pesada (trituradora), que excedía el límite de peso permitido, por un terreno inestable y en mal estado de conservación.
29. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de contratantes, subcontratistas y responsables de la ejecución de las obras contratadas, incumplieron con su deber legal de garantizar que las maquinarias, equipos y vehículos suministrados a los trabajadores para la ejecución de los contratos y alianzas comerciales celebradas entre ellas, tuvieran una adecuada y óptima utilización.
30. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, incumplieron con su deber legal de realizar la inspección a las máquinas, equipos y vehículos suministrados al trabajador para el desarrollo de la labor asignada.
31. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, no realizaron inspecciones preoperacionales preventivas y/o correctivas al mecanismo de sujeción de la carga con que contaba el vehículo asignado al trabajador para el desarrollo de la labor.
32. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, no garantizaron antes de iniciar la operación, que las cadenas de la cama baja y los aparejos para asegurar los equipos, estuvieran funcionando de manera correcta y segura.
33. La sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y las demás sociedades demandadas en su calidad de beneficiarias del servicio, incumplieron con su deber legal de proporcionar al trabajador instalaciones y elementos adecuados de protección frente a accidentes de trabajo.
34. En el accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), se configuró la culpa patronal, en la medida en que el empleador incumplió culposamente los deberes y obligaciones de protección y de seguridad que de modo general le corresponden.





35. La ARL POSITIVA mediante dictamen de fecha 16 de agosto de 2022, calificó el accidente mortal ocurrido el día 16 de julio de 2022 en las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., como de origen profesional.

RESPECTO DE LA SOLIDARIDAD DE LAS DEMANDADAS

36. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) y el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR), suscribieron el Contrato de concesión Nro. 344 de 2010, mediante el cual se concesionó la administración, operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario de Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C.

37. Dentro de las obligaciones derivadas del contrato de concesión referido en el numeral anterior, se encuentran, entre otras:

“(…)

9. Construir, reparar, asear y mantener en condiciones de operación permanentemente la carpeta asfáltica y la estructura de la vía principal y obras de arte existentes en el RSDJ (...)

10. Efectuar la construcción y mantenimiento de las vías y obras de arte internas y transitorias requeridas para la operación (...)

11. Elaborar e implementar el diseño de la Señalización Vertical que debe ser instalada en las vías internas del RSDJ (...)

38. El CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) y el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO celebraron un contrato civil, el cual tiene por objeto:

“(…) realizar (...) el mantenimiento, obras de arte y señalización horizontal y vertical de la vía principal pavimentada ubicada al interior del relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., la cual inicia en la puerta principal del Relleno (Av. Boyacá) hasta la planta de Biogás, en una longitud estimada de 4.480 Mts” (...).

39. El CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO celebró un contrato civil con la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S., con el fin de realizar el mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.

40. La sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S., contrató a la sociedad ERUM S.A.S., para que ésta realizara el retiro y transporte de la maquinaria pesada que se encontraba en el Relleno Sanitario, con ocasión de las obras de mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.





41. La sociedad ERUM S.A.S., empleador del causante, para la fecha del accidente de trabajo, ostentaba la calidad de contratista de la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S. y de subcontratista las demandadas CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP).
42. El accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), ocurrió cuando éste se encontraba ejerciendo funciones de conductor de tracto camión con cama baja, transportando una máquina trituradora, utilizada en las obras de mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.
43. Las demandadas GEOTRANSPORTES S.A.S., CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), se beneficiaron de los servicios prestados por el trabajador fallecido como conductor transportador de la maquinaria pesada utilizada en las obras de mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.
44. Las actividades ejecutadas por el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) a favor de las demandadas para el momento del accidente de trabajo, eran afines y/o conexas a las actividades normales de éstas.
45. Ni la sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador, ni los demandados en solidaridad, en su calidad de beneficiarios de la labor desarrollada por el trabajador al momento de su fallecimiento, tomaron medidas preventivas y de seguridad en el trabajo al interior del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.
46. Las demandadas son solidariamente responsables en el pago de la indemnización total y ordinaria por perjuicios en favor de los demandantes.
47. Al interior del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C., con anterioridad a la muerte del trabajador SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), ya se habían presentado accidentes de trabajo que le costaron la vida a otros trabajadores.
48. El día 11 de febrero de 2022, en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C., murió en un accidente de trabajo otro trabajador del Relleno, el señor Arnulfo Chávez Montilla (q.e.p.d.).
49. De lo anterior, da cuenta el reportaje de prensa que puede ser consultado a través del siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=FQkWK-XCsc>





RESPECTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS

50. La trágica muerte del trabajador SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), fue uno de los titulares más destacados en varios medios de comunicación, los cuales pueden ser consultados a través de los siguientes enlaces:

- 50.1. <https://www.eltiempo.com/bogota/dona-juana-trabajador-murio-en-un-accidente-de-transito-en-el-relleno-687812>
- 50.2. <https://www.semana.com/nacion/articulo/trabajador-murio-en-el-relleno-sanitario-de-dona-juana-tras-grave-accidente-que-paso/202240/>
- 50.3. <https://www.publimetro.co/noticias/2022/07/16/grave-accidente-en-relleno-dona-juana-deja-un-conductor-muerto-que-lo-causo/>
- 50.4. <https://www.elespectador.com/bogota/trabajador-murio-en-accidente-de-transito-en-el-relleno-dona-juana-en-bogota/>
- 50.5. <https://www.bluradio.com/blu360/bogota/trabajador-de-dona-juana-fallecio-en-un-accidente-de-transito-al-interior-del-relleno-sanitario-rq10>
- 50.6. <https://www.rcnradio.com/bogota/trabajador-en-dona-juana-murio-en-trafico-accidente-dentro-del-relleno-sanitario>
- 50.7. <https://www.noticiasrcn.com/bogota/trabajador-murio-en-accidente-dentro-de-dona-juana-424372>
- 50.8. <https://redmas.com.co/w/trabajador-muerto-accidente-dona-juana>
- 50.9. <https://noticias.caracoltv.com/bogota/trabajador-de-dona-juana-murio-en-un-accidente-dentro-del-relleno-sanitario-rq10>
- 50.10. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/16/accidente-en-el-relleno-de-basuras-dona-juana-deja-un-trabajador-muerto/> (video)
- 50.11. https://www.google.com/search?q=muere+trabajador+en+el+relleno+sanitario+do%C3%B1a+juana&rlz=1C1UUXU_esCO1000CO1000&og=&aqs=chrome.3.35i39i362l8.95874744j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:9d932836,vid:HNQD7vA34Tw (video)
- 50.12. https://www.google.com/search?q=muere+trabajador+en+el+relleno+sanitario+do%C3%B1a+juana&rlz=1C1UUXU_esCO1000CO1000&og=&aqs=chrome.3.35i39i362l8.95874744j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:64b2b65c,vid:0_LUdQJ567k (video)
- 50.13. <https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=576522017390925> (video)





50.14. <https://twitter.com/WRadioColombia/status/1548398851525971971>

50.15. <https://twitter.com/DiegoAriasF1/status/1548369914003464192>

50.16. https://twitter.com/Bogota_Ya/status/1548666675909763072

50.17. <https://twitter.com/DanielO13957391/status/1548466083312545792>

51. La trágica muerte del trabajador SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), ha generado y genera consecuencias psicológicas y personales en los demandantes, por el dolor y la tristeza de la pérdida de su esposo y padre.
52. El trabajador fallecido, era el principal aportante de recursos económicos para el hogar.
53. Las demandadas deben reparar el grave perjuicio que han causado a la familia del trabajador fallecido.
54. Mediante derecho de petición de fecha 30 de julio de 2022, la parte demandante solicitó ante ERUM S.A.S., información y documentos relacionados con la relación laboral que existió con el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.).
55. La sociedad ERUM S.A.S., mediante comunicación del 10 de agosto de 2022 dio respuesta al derecho de petición.
56. Mediante derecho de petición de fecha 18 de agosto de 2022, la parte demandante solicitó ante ERUM S.A.S., información y documentos relacionados con el fatal accidente de trabajo ocurrido al señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) en las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana.
57. La sociedad ERUM S.A.S., mediante comunicación del 8 de septiembre de 2022 dio respuesta al derecho de petición.
58. La respuesta emitida por la sociedad ERUM S.A.S. al derecho de petición, pone en evidencia su comportamiento negligente y descuidado frente a sus deberes y obligaciones de protección y seguridad que de modo general le corresponden.
59. Mediante derecho de petición de fecha 01 de octubre de 2022, la parte demandante solicitó ante ERUM S.A.S., información y documentos relacionados con el fatal accidente de trabajo ocurrido al señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) en las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana.
60. La sociedad ERUM S.A.S., mediante comunicación del 17 de octubre de 2022 dio respuesta al derecho de petición.





61. Mediante derecho de petición de fecha 01 de octubre de 2022, la parte demandante solicitó ante el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR), información y documentos relacionados con el fatal accidente de trabajo ocurrido al señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) en las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana.
62. El CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR), mediante comunicación de fecha 06 de octubre de 2022, se negó a dar respuesta al derecho de petición, aduciendo que la información solicitada tenía reserva legal.
63. Mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2022, la parte demandante reiteró la solicitud de entrega de documentación e información al CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP – CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.
64. Ante la negativa del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR), de dar respuesta al derecho de petición, la parte demandante interpuso acción de tutela en su contra, cuyo trámite correspondió al Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.
65. Dentro del trámite de la acción de tutela, el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, ordenó de oficio la vinculación de las sociedades CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y ERUM S.A.S.
66. Mediante sentencia de fecha 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, declaró como un hecho superado la acción de tutela.
67. La parte demandante impugnó el fallo de tutela y el trámite de la misma correspondió al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.
68. Mediante sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, revocó parcialmente el fallo de tutela de primera instancia y ordenó al CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR), resolver de fondo el derecho de petición.
69. La parte demandante, ante incumplimiento del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) de la orden judicial impartida, promovió incidente de desacato.
70. En el curso del trámite del incidente de desacato, el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) cumplió con el fallo de tutela, por lo que, mediante proveído del 09 de marzo de 2023, Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá dispuso el cierre del trámite incidental.





71. Mediante comunicación de fecha 07 de marzo de 2023, la parte demandante presentó ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) reclamación administrativa, mediante la cual se solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización total y ordinaria por perjuicios en los términos del artículo 216 del CST.
72. Mediante comunicación con radicado 20236000066951 de fecha 24 de marzo de 2023, entregada a la suscrita apoderada mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2023, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) dio respuesta a la reclamación presentada por la parte demandante, negando el reconocimiento y pago del derecho reclamado, con lo cual quedó agotada la reclamación administrativa.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son fundamentos de la presente acción judicial, las disposiciones contenidas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y, particularmente a lo consagrado en el artículo 56; los numerales 1° y 2° del artículo 57, artículo 348 ibidem, capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo prevén dentro de las obligaciones patronales, las de cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades laborales. Igualmente, lo dispuesto en el artículo 34 del CST, en lo que respecta a la responsabilidad solidaria del beneficiario y dueño de la obra frente a las indemnizaciones que estuvieren a cargo del empleador y demás normas concordantes, así como los diversos pronunciamientos que sobre la materia han emitido los Tribunales y las Altas Cortes y las reglamentaciones que sobre el tema particular de esta acción se han proferido por parte de las entidades competentes, como se procederá a enunciar, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

1. DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

Tal como se indicó en el acápite de hechos, el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) fue contratado por la sociedad ERUM S.A.S., para desarrollar el cargo de CONDUCTOR de tracto camión con cama baja.

El contrato de trabajo inició el día 03 de enero de 2022 y finalizó el día 16 de julio de 2022, por la muerte de trabajador.

En el desarrollo de esa relación laboral, el día 16 de julio de 2022, el trabajador fue enviado por su empleador al Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá, para ejecutar la labor de transportar, en el vehículo tracto camión de placas WCO037 y semirremolque clase cama baja S07224, una máquina trituradora, ésta última de propiedad de la sociedad demandada GEOTRANSPORTES S.A.S., que estaba siendo utilizada en las obras de





mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario.

Encontrándose en tránsito el tracto camión al interior del Relleno Sanitario Doña Juana, la máquina trituradora que estaba siendo transportada por el trabajador, al exceder el peso de la capacidad del vehículo, se soltó y aplastó el lado izquierdo de la cabina, causando la muerte al señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) de forma inmediata, producto del aprisionamiento de la máquina.

En el presente caso, la culpa del empleador en la ocurrencia del fatal accidente de trabajo se encuentra debidamente demostrada con base en los siguientes elementos:

a. **Informe rendido por el Coordinador de la Unidad Móvil de Criminalística Omega 3.**

De acuerdo con el análisis que realizó el personal de la Unidad Móvil de Criminalística al lugar donde ocurrió el accidente de trabajo, se identificó como características del mismo, entre otras:

“Curvo, pendiente, una calzada de dos carriles (...) en mal estado de conservación, (...) sin demarcación vial (...)”

Y, como como hipótesis del accidente de trabajo, se indicó **“POSIBLE ERROR DE LOS MECANISMOS DE SUJECIÓN DE LA CARGA”**.

b. **Informe de investigación del accidente de trabajo.**

En el análisis realizado por el grupo investigador, se admite que se:

“(...) se determinaron fallas y condiciones inseguras dentro de la actividad que genero el accidente de trabajo y ocasiona la muerte del trabajador (...)”

Así mismo que,

“(...) no tenemos evidencia por parte del relleno como solidario de haber notificado el peligro por terreno inestable y medidas preventivas para el contratista (...)”

En ese sentido, se concluyó en la investigación que:

“(...) No se evidencia supervisión de la tarea por parte del relleno, Se evidencia condición insegura por superficie de trabajo difícil con curva cerrada, posiblemente la información fue insuficiente por parte del relleno para la realización de la tarea y deficiencia en la planificación de la tarea. El accidente pudo haberse evitado si el relleno no hubiera permitido el tránsito por la vía que evidentemente no era adecuada (...)”





Dentro de las observaciones del especialista del grupo investigador del accidente de trabajo, se registró:

“(…) Dentro de la investigación (sic) se observa que la causa raíz (sic) del accidente es una condición (sic) insegura sumada a un acto inseguro involuntario motivado por las instrucciones dadas en el relleno en este caso el tránsito (sic) por carretera inestable.”

Ahora bien, el mismo informe de investigación del accidente establece dentro de los compromisos que debe asumir el empleador, implementar medidas, como las siguientes:

- 1) Capacitación en actos y condiciones inseguras.
- 2) Realizar preoperacional de vehículos.
- 3) Modificar matriz de peligros donde se incluya el peligro asociado al accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.)

De lo anterior queda en evidencia que el empleador, para el momento del accidente, no tenía implementadas esas mínimas medidas, las cuales son elementales en la prevención de accidentes de trabajo.

Resulta claro entonces que, respecto del trabajador fallecido y las funciones que éste debía desarrollar en las obras de mantenimiento vial que se adelantaban al interior del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., la sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador y, las demás personas jurídicas demandadas, en su calidad de beneficiarias de la labor desarrollada por el trabajador fallecido, incumplieron culposamente los deberes y obligaciones de protección y seguridad que de modo general le corresponden, en la medida en que:

- a. Al trabajador no se le brindó la capacitación requerida para las labores de embarque y traslado seguro de maquinaria pesada en cama baja, tampoco en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.

Con lo anterior se incumplió con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015, que, en relación con este punto específico, impone como obligaciones a cargo del empleador, entre otras, las siguientes:

“(…) El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;





(...)"

debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

(...)

- b. Las demandadas no realizaron la inspección preoperacional a las máquinas, equipos y vehículos suministrados al trabajador para el desarrollo de la labor contratada, que permitiera garantizar que las cadenas de la cama baja y los aparejos para asegurar los equipos, estuvieran funcionando de manera correcta y segura, con lo cual, se hubiera evitado el trágico accidente de trabajo que le costó la vida al trabajador.

Así mismo, no realizaron una adecuada inspección a las instalaciones o sitio de trabajo a las cuales fue enviado el trabajador a realizar sus labores el día 16 de julio de 2022 y, por el contrario, expusieron de manera irresponsable al trabajador al riesgo que representada para él conducir un tracto camión con cama baja con transporte de máquina pesada (tritadora) que excedía el límite del peso de carga del tracto camión, por un terreno inestable y en mal estado de conservación.

Con lo anterior, se incumplió por parte del empleador las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.4.6.24. del citado Decreto 1072 de 2015, que le impone dentro de sus obligaciones:

“(...)

PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.

PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

(...)"

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.31. en el que se establece:

“(...)

16. Inspeccionar sistemáticamente los puestos de trabajo, las máquinas y equipos y en general, las instalaciones de la empresa;

17. Vigilar las condiciones en los ambientes de trabajo;

(...)"





- c. El empleador no realizó una debida identificación y valoración de los peligros a los cuales estaba siendo expuesto el trabajador, en consecuencia, no tenía dentro de la matriz de riesgo, el peligro asociado al accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) y, por ende, no implementó ni desarrolló las medidas de prevención y control pertinentes para evitar esta clase de accidentes de trabajo.

Con ello, se incumplió por parte del empleador con la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015, que, en relación con la gestión de los peligros y riesgos, dispone:

“(…)

Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

(…)”

Queda así debidamente demostrado que la sociedad ERUM S.A.S., en su calidad de empleador, incumplió culposamente los deberes y obligaciones de protección y seguridad que de modo general le corresponden y, particularmente a lo consagrado en los numerales 1° y 2° del artículo 57 del CST, artículo 348 ibidem, capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo prevén dentro de las obligaciones patronales, las de cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades laborales, con lo cual comprometió su responsabilidad en el fatal accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), por lo cual, debe ser condenada al pago de la indemnización deprecada.

2. DE LA SOLIDARIDAD DE LAS DEMANDADAS.

Está plenamente demostrado y por fuera de discusión, que el día 16 de julio de 2022 el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) sufrió un accidente de trabajo cuando laboraba como conductor de tracto camión y semirremolque clase cama baja, transportando una trituradora de propiedad de la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S., al interior de las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es administrado y operado por el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP, en virtud del contrato de concesión No. 344 de 2010 suscrito con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP).

Así mismo, que la labor que estaba realizando el trabajador fallecido, lo fue en el desarrollo del contrato de civil celebrado entre el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP y el





CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y, a su vez, entre éste y la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S. y, entre ésta y la sociedad ERUM SAS.

De lo anterior dan cuenta los documentos que se allegan con la demanda y, en particular, la comunicación de fecha 20 de enero de 2023, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP, dentro del trámite del incidente de desacato que promovió mi mandante ante el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, frente a la solicitud de informar cuál es el contratista que ejecuta la construcción de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana, vía en la que el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) perdió la vida, manifestó:

“(…)

EL CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO identificado con el NIT 901.258.388-9 con domicilio en la ciudad de Cartagena, figura asociativa conformada por las sociedades REHABILITACIÓN DE DUCTOS S.A.S, identificada con el Nit, 80.008.768-8; TRITON LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el Nit. 901.112.7166-9; APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S identificada con el Nit 900.982.348-5, suscribió un contrato con CGR Doña Juana S.A. ESP, el cual tiene por objeto “(...) realizar, en los términos del presente contrato, el mantenimiento, obras de arte y señalización horizontal y vertical de la vía principal pavimentada ubicada al interior del relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., la cual inicia en la puerta principal del Relleno (Av. Boyacá) hasta la planta de Biogás, en una longitud estimada de 4.480 Mts” (...).

A su turno CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO celebró un contrato de obra civil con la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S., NIT 900.113.661-9 con el fin de realizar el mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA en la ciudad de Bogotá D.C.

GEOTRANSPORTES S.A.S., contrató a la empresa ERUM S.A.S., para que realizara el retiro y transporte de la maquinaria pesada que se encontraba en el Relleno Sanitario, motivo por el cual el 16 de julio de 2022, la sociedad ERUM S.A.S., ingresó a las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana, con el fin de realizar el transporte de la maquinaria pesada para la cual fue contratada por parte de GEOTRANSPORTES.

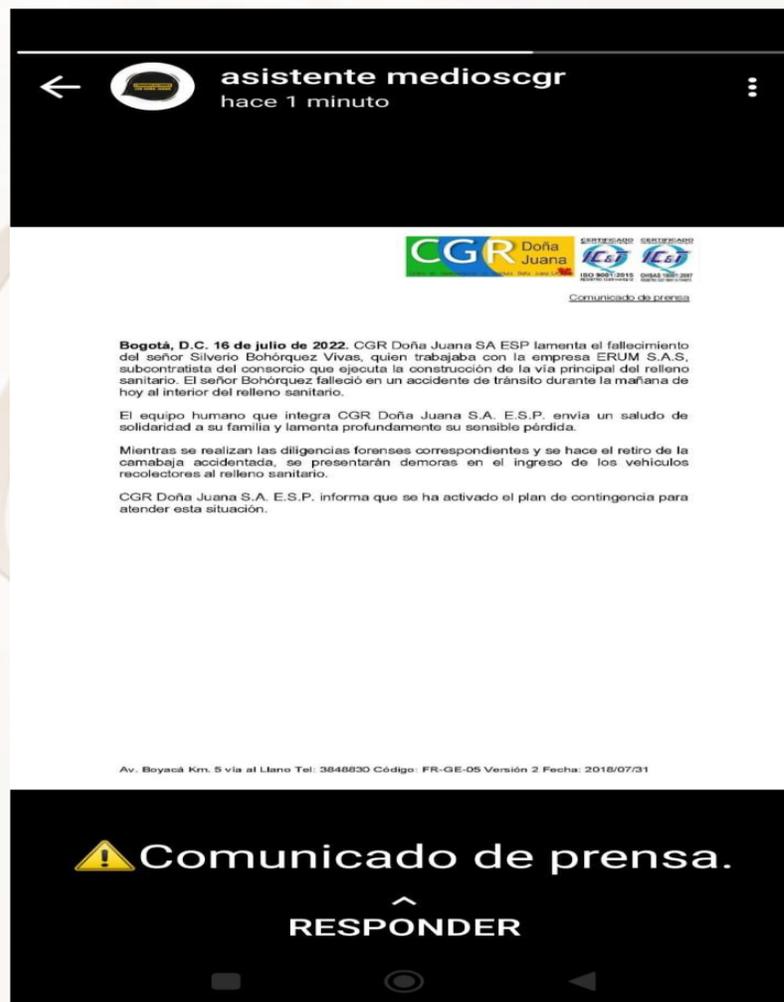
(…)”

Lo anterior deja igualmente en evidencia que cada una de las demandadas fueron beneficiarias de la labor que estaba realizando el trabajador al momento de la ocurrencia del accidente de trabajo, en la medida en que la maquinaria que él estaba transportando, estaba siendo utilizada en las obras de mantenimiento vial al interior del Relleno Sanitario, en el marco del contrato de concesión No. 344 de 2010 suscrito entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) y el CENTRO DE





GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) y, que en desarrollo del mismo, se suscitaron las relaciones contractuales entre las demandadas, por lo que es claro que la sociedad ERUM S.A.S., empleador del causante, para la fecha del accidente de trabajo, ostentaba la calidad de contratista de la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S. y de subcontratista de las demandadas CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), calidad ésta que inclusive fue admitida por el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) en el comunicado de prensa que emitió el día del accidente de trabajo, así:



En esa medida, de conformidad con el artículo 34 del CST las demandadas son solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados por el evento de trabajo, dado que fueron beneficiarias de la obra, máxime que en su objeto social está la realización de actividades en obras civiles y de la construcción y esa era la actividad que estaba desarrollando el causante, pues



para el momento del accidente mortal el trabajador estaba transportando la maquinaria que estaba siendo utilizada en las obras de mantenimiento vial al interior del Relleno Sanitario, es decir, el trabajador falleció desarrollando funciones en dicha obra.

En el presente caso, la responsabilidad solidaria de las demandadas y su obligación frente a mis poderdantes nace de su calidad de contratante o dueñas de la obra, en las condiciones del artículo 34 del CST, modificado por el 3 del Decreto 2351 de 1965, al estar acreditado que la labor encomendada al señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D), estaba estrechamente relacionada con su objeto social y en procura de dar cumplimiento al contrato de concesión No. 344 de 2010, en virtud del cual nacieron a la vida jurídica las demás relaciones contractuales entre las demandadas.

Sobre el particular, la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado, por ejemplo, en la sentencia SL4873-2021, en la que remembró algunas otras sentencias de esa misma Alta Corporación, que, si la tarea realizada por el trabajador guarda relación con el objeto social del empresario, es conexas o complementaria, surgen los efectos del artículo 34 del CST.

Precisó así mismo la Corte que, el sentido de la figura de la solidaridad: *“no implica que las actividades normales de las empresas comparadas o de la dueña de la obra y la actividad prestada por el contratista y el trabajador deban ser iguales, o estar insertas en el objeto social de la primera, pues conforme lo ha decantado la jurisprudencia, para que opere la garantía en comento, se requiere únicamente que exista relación, conexidad o complementariedad entre las actividades propias y ordinarias del empresario beneficiario del servicio o dueño de la obra y las ejecutadas por el contratista y sus trabajadores.”*

Frente a esta figura jurídica, también ha dicho la Corte que, una vez comprobada la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente, los beneficiarios o dueños de la obra quedan obligados a responder solidariamente por la indemnización plena y ordinaria de perjuicios. Es así como en sentencia SL2663-2022, indicó:

“Sobre el punto en cuestión, la Sala, en la sentencia CSJ SL, 17 ago. 2011, rad. 35938, reiterada en la SL2062-2018, dijo:

En primer lugar, debe reiterar la Corte Suprema de Justicia que para efectos de la solidaridad instituida en el artículo 34 del Código Sustantivo, en relación a la indemnización plena de perjuicios del artículo 216, ibidem, la conducta culposa que debe analizarse y acreditarse dentro del proceso es la del verdadero empleador, es decir, la del contratista independiente y no la de su obligado solidario. De manera que, no es dable que el beneficiario de la obra se escude en el hecho de que su proceder estuvo revestido de diligencia y cuidado, para evitar su condición de garante”





Ha precisado además esta alta Corporación, que:

“La solidaridad es, por tanto, un instituto establecido a favor del trabajador, que procura garantizar la satisfacción de sus derechos legales mediante la extensión de la responsabilidad a un tercero con quien, en principio, el operario no tiene ninguna relación jurídica, pero que se ve beneficiado patrimonialmente con la fuerza de trabajo de aquel. De ahí que no importe examinar la conducta del contratante a efectos de verificar si responde solidariamente o no por los salarios, prestaciones e indemnizaciones a cargo del empleador” (CSJ SL, 1 mar. 2010, rad. 35864, reiterada en la SL17473-2017, sentencias renombradas en la SL2663-2022).
(Subrayas propias)

Es así como está debidamente acreditado que el accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), ocurrió por culpa imputable al empleador, y que las demandadas son solidariamente responsables, por lo que debe condenarse en forma solidaria al **CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO**, al **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)** y a la sociedad **GEOTRANSPORTES SAS**, a reconocer y pagar por concepto de indemnización plena de perjuicios ocasionados con la muerte del trabajador **SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D)** a favor de sus beneficiarios aquí demandantes, los perjuicios morales y materiales, conforme a la valoración económica realizada mediante el dictamen pericial que se allega con la demanda o la suma superior que establezca el Juzgado.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho decretar y practicar a favor de la parte que represento, las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito amablemente al Despacho, se cite, y haga comparecer, a los representantes legales de las demandadas o quien haga sus veces al momento en que se disponga por el Despacho la recepción de esta prueba, a fin de que absuelvan el cuestionario que personalmente les formularé o que oportunamente haré llegar al Despacho:
 - 1.1. ERUM S.A.S.
 - 1.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)
 - 1.3. CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP
 - 1.4. CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO (figura asociativa conformada por las sociedades REHABILITACION DE DUCTOS S.A.S. REHABIDUCTOS S.A.S. NIT 806.008.768-8; TRITON LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 901.127.166-9; APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S NIT 900.982.348-5.)
 - 1.5. GEOTRANSPORTES S.A.S.,





2. **TESTIMONIOS:** Solicito comedidamente al Despacho se citen a las siguientes personas, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, su contestación.

2.1. Nombre: **JOHAN SEBASTIAN LARGO AREVALO**

C.C. 1.031.161.001

Celular: 3112194003

Dirección de notificaciones: Cra. 87D # 83-59 sur, Bogotá

Dirección de correo electrónico: johanlargo871@gmail.com

El testigo igualmente puede ser citado por conducto de su empleador, la sociedad GEOTRANSPORTES SAS.

Hechos objeto de la prueba:

El testigo deberá declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar previas, durante y posteriores al accidente de trabajo, teniendo en cuenta que era la persona que viajaba en el vehículo con el trabajador fallecido en el momento del accidente.

Así mismo, el testigo deberá ratificar la declaración que rindió el día 16 de julio de 2022 ante la Policía Judicial dentro de la investigación que se adelantó por la muerte del trabajador, en los términos del art. 222 del CGP.

2.2. Nombre: **GLORIA INÉS QUINTANA QUINTANA**

C.C. 51.599.006

Dirección de correo electrónico: giquintana33@hotmail.com

2.3. Nombre: **LUZ ANGÉLICA DÍAZ MAMANCHÉ**

C.C. 52.988.090

Dirección de correo electrónico: diazangelica1010@hotmail.com

2.4. Nombre: **NINI JOHANNA CHÁVEZ MAYORGA**

C.C. 1.019.065.817

Dirección de correo electrónico: Johannach12@gmail.com

2.5. Nombre: **YOLANDA ROJAS DIAZ**

C.C. 52.254.334

Dirección de correo electrónico: yolandarojasdiaz@hotmail.com

2.6. Nombre: **GISELL LORENA RAMIREZ LUGO**

C.C. 1.006.122.151

Dirección de correo electrónico: lorena300117@gmail.com

2.7. Nombre: **MARIELA RUIZ RUIZ**

C.C. 35.514.399

Dirección de correo electrónico: Consejoamari@hotmail.com





- 2.8. Nombre: **YOLANDA ACERO MOGOLLON**
C.C. 37.535.093
Dirección de correo electrónico: Yolyace.43@hotmail.com
- 2.9. Nombre: **DIANA MARCELA VIVAS GÓMEZ**
C.C. 1.023.885.968
Dirección de correo electrónico: dianivivas06@gmail.com

Hechos objeto de la prueba:

Los testigos anteriormente relacionados, declararán sobre las consecuencias psicológicas y personales, así como las angustias y afectaciones emocionales que la esposa e hijos del trabajador fallecido, hoy demandantes, han sufrido como consecuencia del daño.

3. **DOCUMENTOS:** Ruego tener como prueba los que se relacionan a continuación, con la expresa afirmación de que los que se indican como provenientes de la parte demandada fueron firmados por quienes ejercen representación respecto de ella:
- 3.1. Liquidación final del contrato trabajo que existió entre el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) y ERUM SAS entre el 16 de enero de 2020 al 24 de marzo de 2020. (1 fol.)
 - 3.2. Liquidación final del contrato trabajo que existió entre el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) y ERUM SAS entre el 26 de mayo de 2020 al 23 de diciembre de 2020. (1 fol.)
 - 3.3. Liquidación final del contrato trabajo que existió entre el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) y ERUM SAS entre el 04 de enero de 2021 al 23 de diciembre de 2021. (1 fol.)
 - 3.4. Liquidación final del contrato trabajo que existió entre el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) y ERUM SAS entre el 03 de enero de 2022 al 16 de julio de 2022. (1 fol.)
 - 3.5. Formato de informe para accidente de trabajo. (1 fol.)
 - 3.6. Formato investigación de accidente de trabajo. (4 fol.)
 - 3.7. Dictamen emitido por la ARL POSITIVA, de fecha 16 de agosto de 2022, mediante el cual se calificó de origen profesional el accidente en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) (3 fol.)
 - 3.8. Comunicado de prensa emitido por el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP el día 16 de julio de 2022, respecto del accidente de trabajo en el que perdió la vida señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D). (1 fol.)





- 3.9. Registro fotográfico del accidente de trabajo. (11 fol.)
- 3.10. Expediente con Número Único de Noticia Criminal 110016000028202202086, correspondiente a la investigación que se adelantó con ocasión a la muerte del señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D), ante la Fiscalía 33 Seccional Unidad de Vida e Integridad Personal, dentro del cual se encuentra, entre otros, la declaración que rindió el señor Johan Sebastián Largo Arévalo, quien se cita como testigo en el presente proceso y el informe que rindió el Coordinador de la Unidad Móvil de Criminalística Omega 3, el IT Adalberto Cortés Cabezas, con destino a la Fiscalía 33 Unidad de Vida, en el que se indicó como hipótesis del accidente de trabajo, "POSIBLE ERROR DE LOS MECANISMOS DE SUJECIÓN DE LA CARGA". (46 fol.)
- 3.11. Derecho de petición presentado por la señora Ana Luz Ruíz Ruíz, ante la sociedad ERUM SAS, el día 30 de julio de 2022. (2 fol.)
- 3.12. Comunicación de fecha 10 de agosto de 2022, mediante la cual ERUM SAS dio respuesta al derecho de petición de fecha 30 de julio de 2022. (2 fol.)
- 3.13. Derechos de petición presentados por la señora Ana Luz Ruíz Ruíz, ante la sociedad ERUM SAS, el día 18 de agosto de 2022. (6 fol.)
- 3.14. Comunicación de fecha 08 de septiembre de 2022 y anexos, mediante la cual ERUM SAS dio respuesta al derecho de petición de fecha 18 de agosto de 2022. (8 fol.)
- 3.15. Derecho de petición presentado por la señora Ana Luz Ruíz Ruíz, ante la sociedad ERUM SAS, el día 01 de octubre de 2022. (2 fol.)
- 3.16. Comunicación de fecha 17 de octubre de 2022 y anexos, mediante la cual ERUM SAS dio respuesta al derecho de petición de fecha 18 de agosto de 2022. (4 fol.)
- 3.17. Derecho de petición presentado por la señora Ana Luz Ruiz Ruiz, ante el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP, el día 01 de octubre de 2022. (4 fol.)
- 3.18. Comunicación de fecha 06 de octubre de 2022, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP pretendió dar respuesta al derecho de petición de fecha 01 de octubre de 2022. (2 fol.)





- 3.19. Comunicación de fecha 10 de octubre de 2022, mediante la cual, ante la renuencia del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP a dar una respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 01 de octubre de 2022, la señora Ana Luz Ruiz Ruiz, reiteró el mismo. (2 fol.)
- 3.20. Comunicación de fecha 08 de noviembre de 2022 y anexo, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP informó que dio traslado del derecho de petición al CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO. (2 fol.)
- 3.21. Acción de tutela instaurada por la señora Ana Luz Ruiz Ruiz en contra del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP por vulneración al derecho fundamental de petición. (4 fol.)
- 3.22. Auto de fecha 25 de octubre de 2022 mediante el cual el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá admitió la tutela en contra del del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP y ordenó vincular a la sociedad ERUM SAS. (1 fol.)
- 3.23. Auto de fecha 31 de octubre de 2022 mediante el cual el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá ordenó vincular al CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO. (1 fol.)
- 3.24. Oficio No. T – 3113/2022 mediante el cual el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá notificó al CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, su vinculación al trámite de la tutela. (1 fol.)
- 3.25. Escrito mediante el cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP dio respuesta a la tutela. (5 fol.)
- 3.26. Escrito mediante el cual el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO dio respuesta a la tutela. (12 fol.)
- 3.27. Escrito mediante el cual la sociedad ERUM SAS dio respuesta a la tutela, con anexos. (14 fol.)
- 3.28. Fallo de tutela proferido el día 03 de noviembre de 2022 por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá. (7 fol.)
- 3.29. Escrito de impugnación suscrito por la señora Ana Luz Ruiz Ruiz, frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá. (5 fol.)





- 3.30. Fallo de tutela proferido en segunda instancia el día 19 de diciembre de 2022 por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual revocó parcialmente el fallo de primera instancia y ordenó al CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por la señora Ana Luz Ruiz Ruiz. (12 fol.)
- 3.31. Comunicación CGR-DJ-2022-1485 de fecha 21 de diciembre de 2022, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP, emitió una respuesta parcial al derecho de petición, incumpliendo así la orden del Juez de Tutela. (3 fol.)
- 3.32. Comunicación CGR - DJ - 0882 -2022 de fecha 21 de julio de 2022, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP solicitó al CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO documentos relacionados con el accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.). (1 fol.)
- 3.33. Comunicación CGR - DJ - 1047 -2022 de fecha 30 de agosto de 2022, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP solicitó al CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO documentos relacionados con el accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.). (2 fol.)
- 3.34. Escrito mediante el cual la señora Ana Luz Ruiz Ruiz promovió incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. (6 fol.)
- 3.35. Auto de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, libró primer requerimiento al CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela. (1 fol.)
- 3.36. Comunicación CGR - DJ - 0075-2023 de fecha 20 de enero de 2023, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP, manifestó dar alcance a la comunicación CGR-DJ-2022-1484 del 21 de diciembre de 2022. (4 fol.)
- 3.37. Comunicación de fecha 20 de enero de 2023, mediante la cual el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP, se pronunció respecto del incidente de desacato ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá. (5 fol.)





- 3.38. Auto de fecha 09 de marzo de 2023, mediante el cual el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá dispuso abstenerse de abrir incidente de desacato. (3 fol.)

El expediente digital de la acción de tutela puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmpl57bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmpl57bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FJUZGADO%2057%20CIVIL%20MUNICIPAL%20BOGOT%C3%81%2FA%C3%91O%202022%2FUTELAS%2F11001400305720220125100&ga=1

- 3.39. Contrato de concesión No. 344 de 2010, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) y el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP - CGR DOÑA JUANA SA ESP. (74 fol.)
- 3.40. Reclamación administrativa presentada ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), el día 07 de marzo de 2023. (7 fol.)
- 3.41. Respuesta a la Reclamación administrativa por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP). (4 fol.)
- 3.42. Copia del documento de identificación del señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.). (1 fol.)
- 3.43. Registro Civil de Defunción del señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.). (1 fol.)
- 3.44. Copia del Registro Civil de Matrimonio de la señora ANA LUZ RUIZ RUIZ y el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.). (2 fol.)
- 3.45. Registro Civil de Nacimiento de JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ y YINET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS, hijos del trabajador fallecido. (4 fol.)
- 3.46. Copia del documento de identificación de ANA LUZ RUOZ RUIZ, JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ y YINET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS, cónyuge e hijos del trabajador fallecido, respectivamente. (4 fol.)
- 3.47. Guía de operación de vehículos con cama baja emitido por la ARL POSITIVA. (5 fol.)





3.48. Listado de enlaces de reportajes, videos, entrevistas y noticias que aparecen en los diversos medios de comunicación que, en conjunto con los otros medios de prueba aportados, permiten determinar o corroborar los hechos alegados en el proceso, respecto de la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo. (2 fol.)

4. DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS (numeral 2°, párrafo 1° del art. 31 del CPT y de la SS.): Se solicita al Señor Juez requiera a las sociedades demandadas ERUM SAS, GEOTRANSPORTES S.A.S., CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), para que con la contestación de la demanda acompañen los siguientes documentos, so pena de dar por no contestada la demanda:

- 4.1. Copia del documento que contenga los procedimientos de trabajo seguro establecidos para el transporte adecuado de maquinaria pesada con cama baja.
- 4.2. Constancia de capacitaciones dadas al señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) para realizar la tarea de cargue y descargue de maquinaria pesada a cama baja.
- 4.3. Lista de chequeo preoperacional en la que conste la verificación del estado del vehículo clase tractocamión de placa WCO037 y semirremolque clase cama baja S07224, que debió realizarse el día 16 de julio de 2022.
- 4.4. Documento en el que conste que las cadenas de la cama baja y los aparejos para asegurar la máquina trituradora que transportaba el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) fueron inspeccionados antes de iniciar la operación el día 16 de julio de 2022.
- 4.5. Certificación en la que conste el límite de peso y dimensiones del vehículo clase tractocamión de placa WCO037.
- 4.6. Certificación en la que conste las dimensiones de la plataforma de la cama baja S07224.
- 4.7. Certificación en la que conste el peso y las dimensiones de la máquina trituradora que transportaba el vehículo clase tractocamión de placa WCO037, que conducía el SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) para el momento del accidente de trabajo.
- 4.8. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) y el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) deberán allegar el contrato de concesión Nro.





344 de 2010 que suscribieron, mediante el cual se concesionó la administración, operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario de Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C.

- 4.9. El CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR) y el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO deberán allegar el contrato de obra civil que suscribieron, el cual tiene por objeto "(...) realizar (...) el mantenimiento, obras de arte y señalización horizontal y vertical de la vía principal pavimentada ubicada al interior del relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., la cual inicia en la puerta principal del Relleno (Av. Boyacá) hasta la planta de Biogás, en una longitud estimada de 4.480 Mts" (...).
- 4.10. El CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y la sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S., deberán allegar el contrato de obra civil que suscribieron con la con el fin de realizar el mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.
- 4.11. La sociedad GEOTRANSPORTES S.A.S. y ERUM S.A.S., deberán allegar el contrato que celebraron para el retiro y transporte de la maquinaria pesada que se encontraba en el Relleno Sanitario, con ocasión de las obras de mantenimiento de la calzada del pavimento, señalización horizontal y vertical de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.
5. **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme a las previsiones de los artículos 226 y 227 del Código General del proceso, aplicable al presente proceso por remisión autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, presento como prueba de valoración económica de los perjuicios causados a los herederos del señor SILVERIO BOHÓRQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), hoy demandantes, en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, el dictamen pericial rendido por el perito, Doctor JUAN FELIPE GÓMEZ OLAYA, mediante el cual presentó como liquidación total de daños y perjuicios, la siguiente:

LIQUIDACIÓN TOTAL DAÑOS Y PERJUICIOS

LUCRO CESANTE	\$ 604.800.000
DAÑO MORAL	\$ 520.242.400
DAÑO EMERGENTE	\$ 30.780.000
TOTAL:	\$ 1.155.822.400

Allego el dictamen suscrito por el perito y los anexos relacionados en los numerales 1 a 7 del mismo.





CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer en primera instancia de este proceso, dada la naturaleza del mismo, la cuantía que la estimo superior a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por razón del lugar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 12 del C.P.L., y el artículo 64 del C.S.T., modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones, así:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **ANA LUZ RUIZ RUIZ**, quien obra en nombre propio y en representación del menor **JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ**, en la carrera 54 B # 128 – 39, Bloque 2 Interior 1 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico analuz.ruiz19@gmail.com
- b. **LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ**, en la carrera 54 B # 128 – 39, Bloque 2 Interior 1 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico lauuubohz@gmail.com
- c. **YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS**, en la carrera 53 A # 128 - 25 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico estefania.bohorquez@hotmail.com

La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho, ó en la calle 22 D # 72 – 41 Torre 1 – 905, de la ciudad de Bogotá. Dirección de correo electrónico: on.marthal@abogadosbgl.com Celular 310 8031291.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **ERUM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.200.729-7, en la ciudad de Bogotá en la Av Calle 100 N° 60 - 04, Oficina 407. Correo electrónico de notificación: erum.sas@hotmail.com
- b. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)** identificada con NIT. 900.126.860-4, en la ciudad de Bogotá en la Av. Caracas No. 53 -80. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co
- c. **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP**, identificada con NIT. 900.383.203-6, en la ciudad de Bogotá en la Avenida Boyacá Km 5 Vía al Llano. Correo electrónico de notificación: notificaciones@cgr-bogota.com





- d. **CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO** identificada con NIT 901.258.388-9. Debido a que los consorcios no constituyen una persona jurídica no se deben inscribir en el registro mercantil llevado por las cámaras de comercio, razón por la cual la parte que represento desconoce cuál es la dirección y correo electrónico de notificaciones judiciales. No obstante, por ser una figura asociativa, solicito que sea notificada por conducto de las sociedades que la conforman:
- 1) **REHABILITACION DE DUCTOS S.A.S. REHABIDUCTOS S.A.S.** identificada con NIT 806.008.768-8 con domicilio en la ciudad de Cartagena en el KM 9 via al mar CC Las Ramblas LC 307 manzanillo. Correo electrónico de notificación: CONTABILIDAD@REHABIDUCTOS.COM.CO, sanintmarcelo@rehabiductos.com.co
 - 2) **TRITON LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.127.166-9, con domicilio en la ciudad de Cartagena en la carrera 13 No 6 – 15 Barrio Castillo Grande. Correo electrónico de notificación: echalela@tritoncol.com
 - 3) **APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S** identificada con NIT 900.982.348-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Cr 111 C No. 81 10 In 7 Ap 101. Correo electrónico de notificación: alsoca6912@yahoo.com
- e. **GEOTRANSPORTES S.A.S.** identificada con NIT 900.113.661-9, en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 B No. 164 – 42. Correo electrónico de notificación: recursoshumanos.geotransportes@gmail.com

ANEXOS

1. Poder que me faculta para actuar.
2. Prueba documental anunciada en esta demanda.
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Constancia de envío de la demanda para el traslado respectivo a la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARTHA LUCÍA NARANJO RAMÍREZ
C.C. 52.409.782 de Bogotá.
T.P. No. 159.324 del C. S. de la J.

